



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) con el informe que el término para presentar la partición se encuentra vencido y no ha sido allegada. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ  
Secretaria

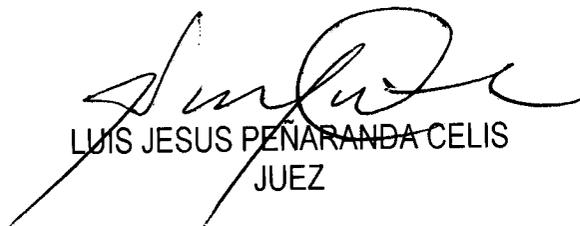
SUCESION:  
Rad. 2014-00185-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Ocaña, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REQUIERASE a los partidores designados en este asunto para que alleguen de manera inmediata el trabajo de partición ordenado en el presente proceso de Sucesión toda vez que el término concedido para el efecto se encuentra vencido.

En caso de no recibirse el expediente se procederá a relevar del cargo a los partidores designados.

NOTIFIQUESE

  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ

José Luis

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>007</u> DE HOY: <u>26 DE ENERO DE 2021</u>  La Secretaria,  _____ LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
--

INFORME SECRETARIAL. AL Despacho de la señora juez el presente proceso de DIVORCIO, informándole que el apoderado de la parte demandante reitera su solicitud de alimentos provisionales para las hijas del demandado, así como la autorización de residencias separadas de los cónyuges. PROVEA.

Ocaña, 25 de enero de 2021.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ  
SECRETARIA

DIVORCIO  
2019-00387-00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

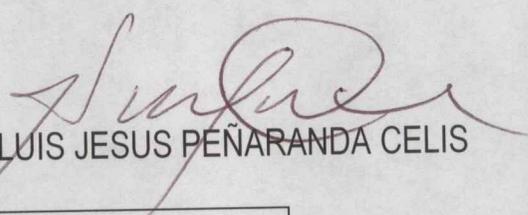
Ocaña, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la señora LEIDY LICETH SALAZAR CRIADO solicita nuevamente la fijación de alimentos provisionales para sus menores hijas SARA VALENTINA AVENDAÑO GUERRERO y CIELO ALEJANDRA AVENDAÑO GUERRERO; al respecto y pese a que el juzgado ha negado la fijación de aquellos, revisado el expediente se tiene que el demandado señor JESUS IVAN AVENDAÑO GUERRERO posee capacidad económica para poder dar a sus hijas una cuota provisional, la que se fijará en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263,00).

De otro lado y respecto a la autorización de las residencias separadas entre ambos cónyuges, se accederá a esta petición de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 5 del artículo 598 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

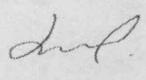
El Juez,

  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 007 DE HOY: 26 DE ENERO DE 2021.

La Secretaria,

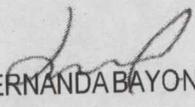


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
[j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Al despacho hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) para fijar fecha audiencia inicial. Provea.

  
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ  
Secretaria

EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO  
Rad. 2020-00129-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Ocaña, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 372 del C.G. del P., se convoca a las partes a AUDIENCIA INICIAL. Para tal efecto se señala el día primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Cíteseles.

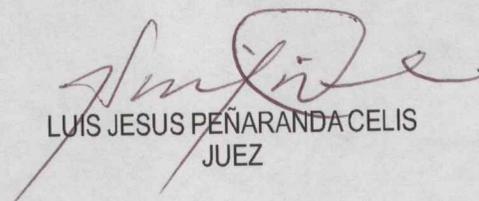
Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

La presente audiencia se llevara a cabo de forma virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS. El link para el ingreso a la audiencia será remitido a los correos electrónicos aportados en la demanda y en la contestación.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

La inasistencia injustificada a la audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE

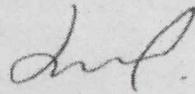
  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ

José Luis

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY 26 DE ENERO DE 2021

La Secretaria,

  
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**

[j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OCAÑA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**AUTO:** LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2021-00008-00  
**CLASE:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**EJECUTANTE:** JEANELLY ESTHER AREVALO  
**EJECUTADO:** JORGE ENRIQUE CONTRERAS PEÑA

Estudiada la demanda que antecede, y subsanada la demanda dentro del término, se observa que los documentos que la acompañan muestran con contundencia que, a cargo del ejecutado JORGE ENRIQUE CONTRERAS PEÑA, existe una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la constancia de deuda, el demandado JORGE ENRIQUE CONTRERAS PEÑA, se encuentra en mora de pagar la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$3.669.700=).

En efecto, se observa la constancia de deuda, expedida por este Despacho Judicial, en donde se da cuenta de la cantidad líquida de dinero que a la fecha el aquí ejecutado adeuda, tal como lo consagra el artículo 431 del Código General del Proceso, y que asciende a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$3.669.700=), por concepto de la fijación de la cuota de alimentos que Comisaria de Familia del Municipio de Ocaña impusiera el día diecisiete (17) de julio de 2019, todo lo que permite librar el mandamiento de pago.

En tal virtud el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor JORGE ENRIQUE CONTRERAS PEÑA, quien se identificado con la cédula de ciudadanía 88.226.768 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$3.669.700=), por concepto de la fijación de la cuota de alimentos que Comisaria de Familia del Municipio de Ocaña impusiera el día diecisiete (17) de julio de 2019, cuotas alimentarias dejadas de pagar en los meses de septiembre a diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y enero hasta octubre del año dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las sumas adeudadas hasta la fecha indicada, esto es hasta el mes de octubre de 2020, se pagará adicionalmente los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible liquidadas mes a mes y hasta que se efectué la liquidación del crédito.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE al demandado, cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P..

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje y el término de traslado comenzara a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



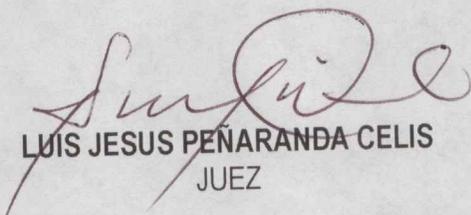
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

[j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo dispone los artículos 442 y 443 del C.G.P.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante al abogado Dr. JAIME LUIS CHICA VEGA, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ

José Luis

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 007 DE HOY: 26 DE ENERO DE 2021

La secretaria,

\_\_\_\_\_  
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ





Ocaña, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: **ADMISORIO**  
 RADICADO: **2021-00011-00**  
 ACCIONANTE: **YURGEN RINCON QUINTERO agente oficioso de GLORIA MARIA QUINTERO**  
 ACCIONADO: **NUEVA EPS – RÉGIMEN SUBSIDIADO**  
 DERECHOS: **SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL, SEGURIDAD SOCIALY LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**

Por cumplirse los requisitos de que trata el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela que antecede, por la presunta vulneración a los derechos a la salud, vida, integridad personal y seguridad social.

Se adelantará la acción de tutela en contra de la NUEVA EPS (Régimen Contributivo), para que a través de su Representante Legal y/o quien corresponda, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y se manifiesten sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela, para lo cual se les concederá el término de dos (2) días.

Se vinculará al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, por pertenecer el actor al régimen subsidiado.

Se vinculará a la IPS MEDICUC para que se pronuncie respecto de su competencia, para lo cual se les concede el término de dos (2) días.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad, de Ocaña Norte de Santander;

#### RESUELVE:

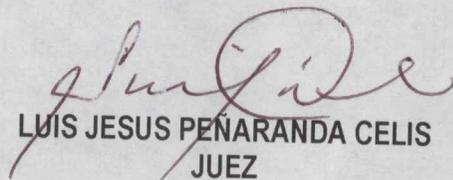
- PRIMERO:** **ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por YURGEN RINCON QUINTERO actuando como agente oficioso de GLORIA MARIA QUINTERO, en contra de la NUEVA EPS (RÉGIMEN SUBSIDIADO).
- SEGUNDO:** **REQUERIR** al Representante Legal y/o quien corresponda de la NUEVA EPS (Régimen Subsidiado) para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y se manifiesten sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela, para lo cual se les concederá el término de dos (2) días.
- TERCERO:** **VINCULAR** al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, por pertenecer el actor al régimen subsidiado, para que se pronuncien respecto de su competencia, para lo cual se les concede el término de dos (2) días.
- CUARTO:** **VINCULAR** al Dr. MARLON JAVIER QUINTERO PAVA – Médico tratante para que se pronuncie respecto de su competencia, para lo cual se les concede el término de dos (2) días.
- QUINTO:** **VINCULAR** al ASMET SALUD EPS-S para que se pronuncie respecto de su competencia, para lo cual se les concede el término de dos (2) días.
- SEXTO:** **SOLICITAR** que junto con la contestación se indique el nombre, cargo y dirección para notificación del responsable del cumplimiento de la presente acción.



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
[j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- SEPTIMO:** **COMUNICAR** esta decisión a las partes a través del medio más expedito posible.
- OCTAVO:** **TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela.
- NOVENO:** **ADVERTIR** a los accionados que el incumplimiento al presente requerimiento, dará lugar a considerarse como ciertos los hechos manifestados en el texto de la presente Acción de Tutela y se entrará a decidir de fondo.

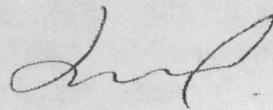
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY : 26 DE ENERO DE 2021

La Secretaria,



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD  
[j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME: Al Despacho del Señor Juez, Cuaderno No.2 Incidente de desacato de Tutela N°.2018-00312-00 para informarle que de acuerdo a comunicación allegada por el accionante Señora ARELIS LEAL PINZON, manifiesta que fue autorizado el servicio de cuidador 24 horas que requiere el señor OTONUIEL LEAL. Ordene.

Ocaña, 25 de enero de 2021

**LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ**  
Secretaria

**INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIÓN DE TUTELA N°.2018-00312-00**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Ocaña, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y considerando el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el cierre de las diligencias adelantadas y su posterior archivo. Oficiese a las partes la decisión.

NOTIFIQUESE

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.007 DE HOY 26 DE ENERO DE 2021

La Secretaria,